

¿QUÉ ESTÁ PASANDO EN ITALIA? EL CASO JUVENTUS

Antonio Maria Borello y Carlo Rombolà

En las últimas semanas, el fútbol italiano ha sido violentamente sacudido por un escándalo judicial que ha afectado a uno de los clubes más conocidos y exitosos de la península: la Juventus F.C.

El 20 de enero de 2023, se llevó a cabo en la Corte Federale D'Appello de la Federación Italiana de Fútbol la audiencia relacionada con el procedimiento analizado, que también involucró a otros clubes de fútbol italianos.

Al final de la audiencia, la Corte Federale D'Appello, reunida en secciones unidas, emitió una decisión muy dura contra la Juventus (única condenada) y sus dirigentes.

El club fue condenado, en virtud de los artículos 4 y 31 c.1 del Código de Justicia Deportiva de la FIGC, a una penalización de 15 puntos en la clasificación, que se descontará en la temporada deportiva en curso, mientras que algunos de sus dirigentes, incluido el presidente Andrea Agnelli, han sido inhabilitados por varios meses.

Todos los demás clubes de fútbol fueron absueltos.

El 30 de enero de 2023, la Corte Federale D'Appello hizo públicas las motivaciones de la pena impuesta.

Las infracciones disciplinarias impugnadas.

El artículo 4 del Código de Justicia Deportiva, titulado "Obligatoriedad de las disposiciones generales", impone a los afiliados respetar los principios del orden deportivo: lealtad, corrección y honestidad.

Estos principios representan reglas específicas del sector deportivo con contenido deliberadamente genérico.

La lealtad deportiva, que es un valor ético, adquiere importancia en el plano jurídico, convirtiéndose así en objeto de una obligación específica. Sobre la base de este principio,

los órganos deportivos pueden evaluar si un determinado comportamiento se ajusta o no a los cánones de lealtad deportiva.

El incumplimiento de estos principios del orden deportivo puede dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias contra el club deportivo y sus dirigentes.

Pero, ¿cuáles son los parámetros para evaluar el valor ético o no de un comportamiento?

Una sanción impuesta en virtud de este artículo, especialmente si se materializa en la penalización de uno o más puntos en la clasificación, solo puede llevar a debates doctrinales al respecto: lo que es leal para mí, según mi moral, puede no ser considerado como tal por otra persona.

El artículo 4 del Código de Justicia Deportiva representa precisamente una norma de cierre del código de justicia deportiva de la FIGC, que otorga a los órganos de justicia deportiva el poder de sancionar los comportamientos más diversos si se consideran lesivos de los principios de lealtad, corrección y honestidad.

El artículo 31 del Código de Justicia Deportiva, por otro lado, sanciona las violaciones en materia de gestión y economía.

Por su parte, el artículo 31 del CGS sanciona las violaciones en materia de gestión y economía.

Es evidente la intención del sistema deportivo de intervenir dentro del sistema futbolístico mediante la introducción de normas relativas a la gestión económica y financiera de las empresas.

Es evidente la intención del orden deportivo de intervenir en el ámbito del sistema de fútbol a través de la introducción de normas relacionadas con la gestión económico-financiera de los clubes.

Los clubes de fútbol, especialmente los de élite, se han convertido en entidades cada vez más sofisticadas de gestionar desde el punto de vista financiero.

En las finalidades del artículo 31 del CGS se puede identificar la voluntad del orden deportivo de sancionar también conductas que, en concreto, permiten a los clubes de fútbol eludir los parámetros económico-financieros previstos no solo a nivel nacional,

sino también internacional (piénsese en la importancia adquirida con el tiempo por el Fair Play financiero en la UEFA).

A la Juventus se le ha impugnado la infracción administrativa prevista en el párrafo 1 del artículo 31 del CGS, que sanciona "*la falta de producción, alteración o falsificación material o ideológica, incluso parcial, de los documentos requeridos por los órganos de justicia deportiva, la Comisión de Vigilancia sobre los Clubes de Fútbol Profesionales (COVISOC) y otros órganos de control de la Federación, así como por los organismos competentes en relación con la emisión de licencias UEFA y FIGC, o proporcionar información falsa, reticente o parcial. También constituyen una infracción administrativa las conductas encaminadas a eludir la legislación federal en materia administrativa y económica, así como la falta de aplicación de las decisiones de los órganos federales competentes en la materia*".

El tema del proceso deportivo

El tema de las plusvalías ya había sido abordado a nivel federal por los órganos de justicia deportiva de la FIGC.

En 2022, el Tribunal Federal de la FIGC había absuelto a la Juventus y a las otras sociedades involucradas de los cargos disputados en materia de plusvalías, ya que las operaciones de cesión de futbolistas realizadas por las sociedades y disputadas por la Fiscalía Federal, aunque sospechosas, no superaban el umbral de la razonable certeza por ser consideradas ficticias.

Muchas operaciones, todas referentes al trienio 2019-2020-2021, involucraban a jóvenes futbolistas que venían cedidos a otras sociedades deportivas italianas y extranjeras, generando así las llamadas plusvalías.

La Fiscalía Federal, organismo investigador de la FIGC, había basado su denuncia en base a los valores económicos atribuidos a los futbolistas por el sitio Transfermarkt y los valores de cesión de los mismos durante las ventanas de transferencia para la adquisición y/o cesión de los derechos a las prestaciones deportivas de los futbolistas, el "*calciomercato*".

Según el Tribunal, lo que falta es una normativa que permita identificar parámetros objetivos sobre los que basar la valoración de un futbolista: por lo tanto, la Corte Federal no ha podido más que constatar la imposibilidad de juzgar en cuanto a la corrección de las operaciones de compraventa de los derechos a las prestaciones deportivas de los futbolistas.

La reapertura del proceso deportivo.

El proceso deportivo, referente al mismo hecho, ha sido reabierto tras los resultados de las investigaciones relativas a la investigación denominada "Prisma" llevada a cabo por la Fiscalía de la República en el Tribunal de Turín y que implica a los principales dirigentes de la Juventus F.C.

Gracias a esta investigación, la Fiscalía Federal de la FIGC ha tenido la posibilidad de analizar ingentes actos (aproximadamente 14.000 páginas) entre los cuales se encuentran las intercepciones entre diversos dirigentes de la Juventus F.C., muchas de las cuales se referían al valor real de un futbolista y al valor de "mercado".

Sobre la base de estos actos, la Fiscalía Federal de la FIGC ha decidido proponer la acción de revocación y revisión prevista en el artículo 63 del Código de Justicia Deportiva (CGS).

Este medio extraordinario de impugnación permite impugnar ante la Corte Federal D'Appello de la FIGC decisiones emitidas por los órganos de justicia deportiva inapelables o convertidas en irrevocables si surgen hechos nuevos cuyo conocimiento habría llevado a un fallo diferente.

Los hechos nuevos adecuados para la reapertura del proceso.

Las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía de la República de Turín en el ámbito de la llamada investigación "Prisma" han permitido a la Fiscalía Federal de la FIGC conocer una "voluminosa cantidad de actos y documentos" - aproximadamente 14.000 páginas - en apoyo de las acusaciones formuladas contra directivos, representantes legales, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Auditores Legales,

auditores legales y consultores de la Juventus F.C., así como contra el propio club deportivo como entidad responsable de la conducta de sus empleados y alta dirección.

En particular, la Fiscalía Federal consideró fundamental la interceptación de comunicaciones entre algunos directivos de la Juventus en las que, según el organismo de investigación de la FIGC, hacían referencia explícita a intercambios cruzados de jugadores con otros clubes deportivos para realizar "ganancias de capital artificiales", es decir, adecuadas para afectar la autenticidad de los estados financieros de la empresa.

Según la Fiscalía Federal, los nuevos elementos obtenidos podrían llevar a la anulación de la decisión del Tribunal Federal del 27 de mayo de 2022 (decisión de rechazo del reclamo) y constituir la base para una nueva decisión, de condena, de los sujetos involucrados.

El 20 de enero de 2023 tuvo lugar la audiencia correspondiente ante la Corte Federal D'Appello.

El Tribunal consideró admisible el recurso presentado por la Fiscalía Federal y al mismo tiempo revocó su decisión anterior.

El Tribunal Federal consideró fundamentales las interceptaciones entre los directivos de la Juventus de las cuales se desprendería la intencionalidad subyacente a la alteración de las operaciones de transferencia y de los valores relativos atribuidos a los futbolistas.

Según el tribunal, en la base de estas operaciones de intercambio de jugadores no había ningún método de evaluación, sino un sistema fraudulento desde el principio que el Tribunal Federal no conocía en ese momento (todavía no se habían concluido las investigaciones de la Fiscalía de Turín) y que era capaz de afectar la decisión revocada.

El Tribunal Federal sostiene que el sistema fraudulento estaría demostrado por las numerosas declaraciones (derivadas de las interceptaciones), documentos y manuscritos de procedencia interna de la Juventus FC y que todos tienen una "naturaleza esencialmente confesional".

Los directivos de la Juventus habrían hecho de la artificialidad de los valores de las operaciones de intercambio de futbolistas un verdadero *modus operandi*.

En la decisión del Tribunal Federal de condenar al Juventus FC a una penalización de 15 puntos en la clasificación, se le dio gran importancia al "Libro Negro de F.P." (es decir, Fabio Paratici, director deportivo de la Juventus de 2010 al 30 de junio de 2021).

Se trata de un documento manuscrito de Federico Cherubini, actual director deportivo de la Juventus FC y anteriormente colaborador del mismo Paratici, que tenía "diferencias de opinión" con el entonces director deportivo sobre el sistema de plusvalías artificiales.

Según el Tribunal Federal, este documento, junto con el hecho de que Cherubini no lo haya negado y que la Juventus no se haya distanciado de él, tiene un alcance "devastador" en términos de lealtad deportiva.

De este documento surgirían fuertes dificultades financieras de la Juventus en el transcurso del trienio 2019-2020-2021 y las dificultades para encontrar una salida.

La solución se habría buscado precisamente en el uso "excesivo de plusvalías artificiales" capaces de dar como efecto inmediato un beneficio económico, pero también una carga excesiva de amortización para el futuro.

El Tribunal afirma que el llamado "Libro Negro FP" reviste una importancia fundamental en el marco acusatorio delineado por la Fiscalía Federal en términos de lealtad deportiva. El objetivo del proceso deportivo, de hecho, no es determinar la comisión de posibles delitos penales, sino la violación de normas deportivas, en particular el art. 4 CGS y el art. 31 c.1 CGS.

En términos de lealtad deportiva de conformidad con el ex art. 4CGS el Tribunal Federal afirma que a los efectos del proceso deportivo lo que importa no es tanto la correcta imputación al balance de los valores económicos de las llamadas plusvalías, sino la estructuración y el tratamiento predeterminados de las transacciones como aparentemente independientes cuando en la práctica constituían intercambios.

Consideraciones sobre las sanciones

En el caso específico, el tribunal ha condenado a la sociedad Juventus a una penalización de 15 puntos en la clasificación que se aplicará en la temporada deportiva en curso, e impuso la sanción de la inhibición a gran parte de sus dirigentes.

Es importante señalar que la Fiscalía Federal de la FIGC había solicitado la penalización en la clasificación de 9 puntos.

El Tribunal Federal ha agravado, por lo tanto, la solicitud formulada por el órgano investigador.

El código de justicia deportiva de la FIGC no prevé en la norma un mínimo y un máximo.

Los órganos de justicia deportiva establecen la especie y la medida de las sanciones disciplinarias, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos cometidos y después de haber evaluado las circunstancias agravantes y atenuantes. Además, es posible aplicar conjuntamente las sanciones disciplinarias.

Según el art.8 CGS, las sanciones deben ser proporcionales a la naturaleza y la gravedad de los hechos cometidos, así como eficaces en términos de "afflittivà".

Según el principio de "afflittivà", la sanción debe tener un efecto punitivo hacia los "tesserati" y los afiliados, concretándose en una verdadera "desventaja" efectiva, casi para equilibrar el alcance del ilícito cometido. Este principio garantiza la imposición de una sanción realmente disuasiva.

Una vez identificada la sanción considerada más correcta - penalización en la clasificación como en este caso - el juez deportivo tiene la posibilidad de "parametrar" la sanción en función de la efectiva gravedad del hecho, de su duración y de la naturaleza del ilícito comprobado.

El Tribunal Federal de Apelación en su motivación de la sentencia de condena sobre el aspecto sancionatorio afirmó que *"la sanción debe ser proporcional también a la inevitable alteración del resultado deportivo que se ha producido intentando remediar una tal alteración, así como debe ser proporcional al incumplimiento de los principios de gestión que el mismo Estatuto de la FIGC impone como cláusula de carácter general en cabeza de las sociedades deportivas"*.

Al tomar su decisión, el Tribunal Federal evaluó varios parámetros, entre ellos: la naturaleza repetida en varios ejercicios del comportamiento censurado calificado como sistemático; la relevancia del comportamiento en la repetida violación de los principios de verdad y corrección de los balances afectados por las operaciones cuestionadas; la falta

de fiabilidad de los balances en relación con el grado específico de lealtad deportiva que debe exigirse a una sociedad deportiva, especialmente si cotiza en bolsa; el comportamiento incorrecto en el plano deportivo a varios niveles directivos; las modalidades específicas de la conducta comprobada.

¿Qué puede suceder ahora?

La Juventus, a través de sus abogados, emitió un comunicado de prensa en el que anticipó que apelaría la sentencia ante el Colegio de Garantía del Deporte en el CONI por defectos de legitimidad, que decidirá a finales de abril de 2023, casi un mes después del final de la temporada de fútbol italiano de la temporada 2022-2023.

El Colegio de Garantía podría:

- anular *tout court* la sentencia apelada
- confirmar la sentencia apelada
- remitir el procedimiento a la Corte Federale D'Appello para una nueva determinación de la sanción después de la emisión de un principio de derecho al que la Corte Federale deberá adherirse.

El proceso judicial, por lo tanto, que comenzó hace más de un año y aún no ha concluido, aún está lejos de la decisión final, que ya promete generar controversia incluso antes de su emisión.

EDITA: IUSPORT

Febrero 2023.